

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deporte

- 16** *ORDEN 1185/2016, de 15 de abril, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se modifican diversas bases reguladoras de subvenciones sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para su adaptación a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.*

La Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, ha introducido, en su artículo 30, diversas modificaciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Entre las más significativas se encuentran las derivadas de la consideración de la Base de Datos Nacional de Subvenciones como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, dando así cumplimiento a los requerimientos derivados de la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y a los derivados de la aplicación de la normativa europea.

En este sentido, a partir del 1 de enero de 2016 ha quedado modificado el procedimiento de publicidad de las convocatorias de subvenciones, de forma que estas ya no se deben remitir directamente por la Administración concedente al diario oficial correspondiente para su publicación, sino que deben ser comunicadas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que pondrá a disposición de aquel el acto de convocatoria en forma de extracto. El contenido íntegro de la convocatoria será incorporado por la citada Base en la web del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

De conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, no cumplir el nuevo procedimiento de publicidad de las convocatorias será causa de anulabilidad de las mismas.

Igualmente, la referencia al diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones pasa a ser un contenido necesario de las bases reguladoras, como consecuencia de la modificación introducida en la letra b) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta preciso adecuar a la normativa estatal básica el contenido de diversas bases reguladoras de subvenciones aprobadas con anterioridad por el titular de la Consejería competente en materia de educación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, que determina que las bases se aprobarán por orden del Consejero correspondiente.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes,

DISPONGO

Artículo 1

Modificación de la Orden 6171/2011, de 25 de octubre, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el III Torneo Escolar de Debate de la Comunidad de Madrid

La Orden 6171/2011, de 25 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el III Torneo Escolar de Debate de la Comunidad de Madrid, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. *Convocatoria.*

1. El procedimiento de concesión de los premios del Torneo Escolar de Debate se iniciará mediante convocatoria aprobada por el titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvencio-

nes, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá establecer los medios de publicidad adicionales que la Consejería estime más convenientes para facilitar el conocimiento general de la misma.

3. En cada convocatoria se recogerá el importe destinado a la misma y los créditos presupuestarios a los que se imputarán los premios del Torneo Escolar de Debate”.

Dos. Se suprime el último párrafo del artículo 6.

Tres. El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

“El plazo de presentación de solicitudes se determinará en cada convocatoria.

El cómputo del plazo de presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.

Cuatro. El segundo párrafo del artículo 14 queda redactado en los siguientes términos:

“El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de tres meses, a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en la convocatoria”.

Artículo 2

Modificación de la Orden 3510/2014, de 21 de noviembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el XI Certamen de Coros Escolares de la Comunidad de Madrid

La Orden 3510/2014, de 21 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el XI Certamen de Coros Escolares de la Comunidad de Madrid, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. *Convocatoria*

1. El procedimiento de concesión de los premios del Certamen de Coros Escolares se iniciará mediante convocatoria aprobada por el titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá establecer los medios de publicidad adicionales que la Consejería estime más convenientes para facilitar el conocimiento general de la misma.

3. En cada convocatoria se recogerá el importe destinado a la misma y los créditos presupuestarios a los que se imputarán los premios del Certamen de Coros Escolares”.

Dos. Se suprime el sexto párrafo del artículo 7.

Tres. El último párrafo del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

“Plazo de presentación: El plazo de presentación de las solicitudes será el que se determine en la orden de convocatoria.

El cómputo del plazo de presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.

Cuatro. El apartado tres del artículo 12 queda redactado en los siguientes términos:

“3. Acto de clausura: El acto de clausura constará de dos partes. En la primera, los seis coros seleccionados en la categoría 2) interpretarán un repertorio de dos obras. A continuación los cuatro coros seleccionados en la categoría 1), coros escolares de excelencia, interpretarán un repertorio propuesto por la Dirección General instructora del procedimiento. Este repertorio se pondrá a disposición de los interesados, una vez que sea publicada la convocatoria en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en la siguiente dirección electrónica: www.madrid.org

En la segunda parte, el Jurado deliberará y fallará los premios de los coros ganadores y los premios a los directores mejor valorados de Educación Primaria, Educación Secundaria y de Excelencia. A continuación se entregarán los premios a los ganadores”.

Cinco. El tercer párrafo del artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

“El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de tres meses, a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en la convocatoria”.

Artículo 3

Modificación de la Orden 3680/2015, de 1 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el XXIII Certamen de Teatro Escolar de la Comunidad de Madrid

La Orden 3680/2015, de 1 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el XXIII Certamen de Teatro Escolar de la Comunidad de Madrid, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. *Convocatoria*

1. El procedimiento de concesión de los premios del Certamen de Teatro Escolar se iniciará mediante convocatoria aprobada por el titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá establecer los medios de publicidad adicionales que la Consejería estime más convenientes para facilitar el conocimiento general de la misma.

3. En cada convocatoria se recogerá el importe destinado a la misma y los créditos presupuestarios a los que se imputarán los premios del Certamen de Teatro Escolar”.

Dos. Se suprime el último párrafo del apartado 1 del artículo 8.

Tres. El apartado 3 del artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

“Plazo de presentación: El plazo de presentación de las solicitudes será el que se determine en la orden de convocatoria.

El cómputo del plazo de presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.

Cuatro. El tercer párrafo del artículo 14 queda redactado en los siguientes términos:

“El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de tres meses, a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en la convocatoria”.

Artículo 4

Modificación de la Orden 965/2013, de 25 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior de la Comunidad de Madrid y se convocan los correspondientes al curso 2011-2012

La Orden 965/2013, de 25 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior de la Comunidad de Madrid y se convocan los correspondientes al curso 2011-2012, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 1 queda redactado en los siguientes términos:

“El objeto de la presente orden es aprobar las bases reguladoras de los premios extraordinarios de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad de Madrid”.

Dos. El artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

“1. El procedimiento de concesión de los premios extraordinarios de formación profesional se iniciará mediante convocatoria aprobada por el titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvencio-

nes, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá establecer los medios de publicidad adicionales que la Consejería competente en materia de educación estime más convenientes para facilitar el conocimiento general de la misma.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se determine en la orden de convocatoria.

El cómputo del plazo de presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

4. En la convocatoria figurarán, además, los siguientes extremos, sin perjuicio de cuantos otros aspectos se considere oportuno incluir:

- a) La referencia a las presentes bases reguladoras, así como la normativa complementaria que pudiera serle de aplicación.
- b) El crédito presupuestario al que se imputan los premios, el número y la cuantía de los mismos.
- c) Los requisitos que han de concurrir en los candidatos y su forma de acreditación.
- d) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- e) Modelo y forma de presentación de solicitudes y órgano al que deben estar dirigidas.
- f) Órgano encargado de realizar la selección de los candidatos, la propuesta de adjudicación de los premios y el procedimiento de reclamación a dicha adjudicación.
- g) Los medios de notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- h) La indicación de que la disposición que adjudica los premios pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que proceden contra la misma y el órgano ante el que habrán de interponerse.
- i) Obligaciones del beneficiario conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

Artículo 5

Modificación de la Orden 1578/2010, de 23 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Concurso de Narración y de Recitado de Poesía para los alumnos de Educación Primaria de la Comunidad de Madrid y se convoca la edición correspondiente al año académico 2009-2010

La Orden 1578/2010, de 23 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras del Concurso de Narración y de Recitado de Poesía para los alumnos de Educación Primaria de la Comunidad de Madrid y se convoca la edición correspondiente al año académico 2009-2010, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

“1. El objeto de la presente Orden es aprobar las bases reguladoras del Concurso de Narración y Poesía para alumnos matriculados en los centros docentes de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan la etapa de Educación Primaria.

2. El procedimiento de concesión de los premios del Concurso de Narración y Poesía se iniciará mediante convocatoria aprobada por el titular de la Consejería competente en materia de educación.

3. La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá establecer los medios de publicidad adicionales que la Consejería estime más convenientes para facilitar el conocimiento general de la misma”.

Dos. El apartado 1 del artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

“1. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se determine en la orden de convocatoria.

El cómputo del plazo de presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.

Artículo 6

Modificación de la Orden 750/2011, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los Diplomas de Aprovechamiento y los Diplomas de Mención Honorífica y se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria

El artículo 6 de la Orden 750/2011, de 25 de febrero, por la que se regulan los Diplomas de Aprovechamiento y los Diplomas de Mención Honorífica y se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria, queda redactado como sigue:

“1. El procedimiento de concesión de los premios extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria se iniciará mediante convocatoria aprobada por el titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá establecer los medios de publicidad adicionales que la Consejería estime más convenientes para facilitar el conocimiento general de la misma.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se determine en la orden de convocatoria.

El cómputo del plazo de presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

4. En la convocatoria figurarán, además, los siguientes extremos, sin perjuicio de cuantos otros aspectos se considere oportuno incluir:

- a) La referencia a las presentes bases, así como la normativa complementaria que pudiera serle de aplicación.
- b) El número de premios y, en su caso, el crédito presupuestario al que se imputan y la cuantía de los mismos.
- c) Modelo y forma de presentación de solicitudes y órgano al que deben estar dirigidas.
- d) Características de la prueba, así como el lugar y fecha para su realización.
- e) Los medios de notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- f) La indicación de que la resolución que conceda los Premios pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que proceden contra la misma y el órgano ante el que habrán de interponerse.
- g) Obligaciones del beneficiario conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

Artículo 7

Modificación de la Orden 2561/2010, de 7 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad de Madrid y se convocan los correspondientes al curso 2009-2010

El artículo 2 de la Orden 2561/2010, de 7 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad de Madrid y se convocan los correspondientes al curso 2009-2010, queda redactado como sigue:

“1. El procedimiento de concesión de los premios extraordinarios de Bachillerato se iniciará mediante convocatoria aprobada por el titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá establecer los medios de publicidad adicionales que la Consejería estime más convenientes para facilitar el conocimiento general de la misma.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se determine en la orden de convocatoria.

El cómputo del plazo de presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

4. En la convocatoria figurarán, además, los siguientes extremos, sin perjuicio de cuantos otros aspectos se considere oportuno incluir:

- a) La referencia a las presentes bases reguladoras, así como la normativa complementaria que pudiera ser de aplicación.
- b) El crédito presupuestario al que se imputan los premios, el número y la cuantía de los mismos.
- c) Las condiciones que han de concurrir en los candidatos y su forma de acreditación.
- d) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- e) Modelo y forma de presentación de solicitudes y órgano al que deben estar dirigidas.
- f) Características de la prueba, así como el lugar y fecha para su realización.
- g) Composición de los tribunales, publicación de calificaciones y reclamaciones a las mismas.
- h) Los medios de notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- i) La indicación de que la resolución que conceda los premios pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que proceden contra la misma y el órgano ante el que habrán de interponerse.
- j) Obligaciones del beneficiario conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

Artículo 8

Modificación de la Orden 2560/2009, de 29 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios “Dolores Escribano”, dirigidos a alumnos que cursan enseñanzas de dibujo en los institutos de Educación Secundaria “Ramiro de Maeztu” y “Cardenal Cisneros”, de Madrid y se convocan para el curso 2008-2009

La Orden 2560/2009, de 29 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios “Dolores Escribano”, dirigidos a alumnos que cursan enseñanzas de dibujo en los institutos de Educación Secundaria “Ramiro de Maeztu” y “Cardenal Cisneros”, de Madrid y se convocan para el curso 2008-2009, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

“1. El procedimiento de concesión de los premios se iniciará mediante convocatoria aprobada por el titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá establecer los medios de publicidad adicionales que la Consejería estime más convenientes para facilitar el conocimiento general de la misma.

3. Los Departamentos de Dibujo de cada Instituto seleccionarán un máximo de ocho trabajos realizados por los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, como consecuencia del desarrollo del currículo de las materias respectivas.

Los trabajos deberán pertenecer a diferentes autores y representar a las etapas educativas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

4. Cada Instituto presentará los trabajos seleccionados en el plazo que se determine en la orden de convocatoria.

El cómputo del plazo de presentación de los trabajos se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

5. Los trabajos, que deberán ir firmados en el reverso por los autores de los mismos, indicando el nivel de enseñanza y curso al que pertenecen, y llevarán el sello del Departamento de Dibujo del Instituto correspondiente, se dirigirán al titular de la Consejería competente en materia de educación, Dirección General competente en materia de Educación Secundaria, acompañados de la siguiente documentación:

- a) Certificado del Secretario del Instituto donde se indique que los firmantes de los trabajos seleccionados están matriculados en el curso académico de la convocatoria correspondiente en el Centro y que cursan en su currículo enseñanzas de dibujo.
- b) Conformidad de los alumnos firmantes de los trabajos seleccionados con las bases de la convocatoria. En el caso de que el alumno sea menor de edad, la conformidad deberán darla los padres o tutores.
- c) Fotocopia actualizada del DNI de cada alumno seleccionado, en el caso de los alumnos menores de edad, se aportará la fotocopia del libro de familia.
- d) Relación de los datos personales de cada alumno seleccionado: nombre y apellidos, DNI, domicilio, teléfono de contacto, así como cuenta bancaria donde figure como titular a efectos del ingreso del importe del premio.

6. Los trabajos seleccionados y demás documentación requerida se presentarán en el Registro de la Consejería competente en materia de educación o en cualquier registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, en oficinas de Correos o en cualquiera de los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o en los Ayuntamientos que han firmado el correspondiente convenio con la Comunidad de Madrid a tal efecto (información en el 012)".

Dos. El tercer párrafo del artículo 11 queda redactado en los siguientes términos:

"El plazo máximo de resolución de cada convocatoria será de seis meses a partir de la finalización del plazo de presentación de trabajos establecido en la convocatoria".

Artículo 9

Modificación de la Orden 2344/2010, de 28 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras de la colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los Ayuntamientos de la región para el sostenimiento de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial radicados en su municipio en los que escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa, o en los que se imparte Educación Secundaria Obligatoria y se hace pública la convocatoria para el año 2010.

La Orden 2344/2010, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los Ayuntamientos de la región para el sostenimiento de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial radicados en su municipio en los que escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa, o en los que se imparte Educación Secundaria Obligatoria y se hace pública la convocatoria para el año 2010, queda modificada como sigue:

Uno. El primer párrafo de la base tercera queda redactado del siguiente modo:

"Los Ayuntamientos de aquellos municipios en cuyo colegio público se escolarice alumnado que cumpla alguna de las situaciones señaladas en la base segunda de la presente Orden, y deseen participar en la convocatoria, aportarán para ello la siguiente documentación, que deberá presentarse en original o en copia compulsada por funcionario debidamente habilitado:".

Dos. Se suprime el penúltimo párrafo de la base tercera.

Tres. El último párrafo de la base cuarta queda redactado en los siguientes términos:

"El plazo de presentación de solicitudes se determinará en cada convocatoria.

El cómputo del plazo de presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID".

Cuatro. La base quinta queda redactada del siguiente modo:

“1. El procedimiento de concesión de estas ayudas, que se otorgan en régimen de concurrencia, se iniciará mediante convocatoria aprobada por el titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá establecer los medios de publicidad adicionales que la Consejería estime más convenientes para facilitar el conocimiento general de la misma.

3. En cada convocatoria se recogerá el importe destinado a la misma y los créditos presupuestarios a los que se imputarán las ayudas”.

Artículo 10

Modificación de la Orden 2187/2015, de 22 de julio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas a la realización de programas de actividades de I + D entre grupos de investigación de la Comunidad de Madrid en Ciencias Sociales y Humanidades, cofinanciada con Fondo Social Europeo

La Orden 2187/2015, de 22 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas a la realización de programas de actividades de I + D entre grupos de investigación de la Comunidad de Madrid en Ciencias Sociales y Humanidades, cofinanciada con Fondo Social Europeo, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

“1. El procedimiento de concesión de estas ayudas, que se otorgan en régimen de concurrencia competitiva, se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el titular de la Consejería competente en materia de educación.

La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá establecer los medios de publicidad adicionales que la Consejería estime más convenientes para facilitar el conocimiento general de la misma.

La convocatoria desarrollará la tramitación necesaria para la concesión de dichas ayudas y detallará, al menos, el contenido mínimo previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Universidades e Investigación que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de las convocatorias”.

Dos. El apartado 4 del artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:

“El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que deberá acompañarlas quedará definido en cada una de las convocatorias.

El cómputo del plazo de presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.

Artículo 11

Modificación de la Orden 3369/2013, de 18 de octubre, de la Consejera de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a programas de actividades de I + D entre grupos de investigación de la Comunidad de Madrid y se aprueba la convocatoria en Tecnologías 2013, cofinanciadas con fondos estructurales

La Orden 3369/2013, de 18 de octubre, de la Consejera de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a programas de actividades

de I + D entre grupos de investigación de la Comunidad de Madrid y se aprueba la convocatoria en Tecnologías 2013, cofinanciadas con fondos estructurales, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

“1. El procedimiento de concesión de estas ayudas, que se otorgan en régimen de concurrencia competitiva, se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el titular de la Consejería competente en materia de educación.

La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá establecer los medios de publicidad adicionales que la Consejería estime más convenientes para facilitar el conocimiento general de la misma.

La convocatoria desarrollará la tramitación necesaria para la concesión de dichas ayudas y detallará, al menos, el contenido mínimo previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Universidades e Investigación que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de las convocatorias”.

Dos. El apartado 4 del artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:

“El plazo de presentación de las presolicitudes y solicitudes y la documentación que deberá acompañarlas quedará definido en cada una de las convocatorias.

El cómputo del plazo de presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Convocatorias aprobadas antes del 1 de enero de 2016

Las subvenciones cuyas convocatorias hubieran sido aprobadas con anterioridad a 1 de enero de 2016, se regirán por la normativa anterior en los términos que resultara aplicable en el momento de dicha aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 15 de abril de 2016.

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte,
RAFAEL VAN GRIEKEN SALVADOR

(03/14.160/16)

